

## **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A QUE FIRME A LA BREVEDAD EL CONVENIO 138 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO.**

La suscrita diputada federal **María de Jesús Aguirre Maldonado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar al Pleno de esta Honorable Cámara, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

### **Consideraciones.**

En el año de 1973 la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo aprobó el Convenio 138 sobre edad mínima de admisión al empleo, el cual es un instrumento internacional de suma valía ya que establece según su artículo primero que todo Miembro para el cual esté en vigor dicho Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

El convenio 138 de la OIT en su artículo segundo establece que la edad mínima para trabajar no deberá ser inferior a la edad que cesa la obligación escolar, o en todo caso a quince años.

Lo anterior es importante porque rescata el derecho a la educación de las y los menores de edad, procura el desarrollo integro de la niñez, vela por el interés superior de la infancia y es un paso hacia adelante en el objetivo de erradicar el trabajo infantil.

Este convenio establece un piso mínimo de edades, que procura el desarrollo educativo de las y los niños, abarcando su formación básica e instituye, por otra parte, las condicionantes necesarias por las cuales se posibilita el trabajo de menores edad.

Este instrumento internacional protege los derechos humanos de los niños, en específico los de desarrollo, salud y educación, que posteriormente serían plasmados en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, siendo de esta forma uno de los pilares del Derecho Internacional concernientes a la promoción de los derechos de la infancia.

Además, el Convenio 138 obliga a los Estados ratificantes a desarrollar las políticas necesarias para abolir el trabajo infantil y para elevar progresivamente la edad mínima para ingresar al empleo.

También requiere a los Estados la necesidad de armonizar sus respectivas legislaciones para reducir el trabajo infantil, así como asegurar a los menores de edad condiciones de trabajo saludables y seguras para su óptimo desarrollo.

Sin embargo, el Estado mexicano es el único país latinoamericano que no ha ratificado dicho convenio, mostrado hacia el exterior un escaso compromiso para asegurar los derechos de la infancia y la abolición del trabajo infantil.

Lo anterior es un hecho preocupante para el futuro de las y los niños mexicanos que penosamente se han visto en la necesidad de trabajar o han sido obligados, por diferentes circunstancias, a hacerlo y que alcanzan la cifra de 3.6 millones.

Según el INEGI en estadísticas del 2004, el trabajo infantil se distribuye casi por igual entre niñas y niños; de los cuales dos terceras partes tienen entre 12 y 14 años y la otra tercera parte entre 6 y 11. Esta población

infantil desempeña actividades equivalentes a las de la mano de obra adulta, es decir, es personal calificado, pero sus conocimientos y habilidades son minimizados a través de la organización laboral establecida en nuestro país.

Muchos de los menores de edad que trabajan, cumplen con el trabajo doméstico que incluye la preparación de alimentos, el cuidado de hermanas o hermanos, enfermos o personas de la tercera edad, la limpieza del hogar, etc. Y en muchas ocasiones se realizan en conjunto con actividades productivas económicamente remuneradas, constituyendo de este modo una doble jornada de trabajo. Todo ello genera efectos negativos en su rendimiento escolar, además de las implicaciones graves en su salud por el trabajo manual y físico que en muchas ocasiones deben desarrollar.

Por tales motivos es imperante que el Estado mexicano ratifique el Convenio 138 de la OIT y así sea congruente con la Convención sobre los Derechos del Niño que en su artículo 32 obliga a los gobiernos a proteger a niños y niñas de “la explotación económica y de realizar cualquier trabajo que pueda ser peligroso o interferir en su educación, o que sea dañino para su salud física, mental o espiritual o para su desarrollo social”, además de cumplir con las recomendaciones del Comité sobre los Derechos del Niño, que en su “Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención en relación del Tercer informe de México” de Junio de 2006 solicita al gobierno mexicano ratificar este importante instrumento.

Las voces al interior y al exterior del país que solicitan la ratificación del Convenio 138 son numerosas, así como aquellas que piden la elaboración del listado de trabajos peligrosos para menores de edad, tal como lo solicita el Convenio 182 sobre la eliminación de trabajos peligrosos.

La no ratificación del Convenio 138 deja en estado de vulnerabilidad a las y los menores de 15 años de edad, así como a los menores de 18 frente a los trabajos riesgosos, por tal motivo recojo las preocupaciones de legislaturas anteriores y las demandas actuales para proponer el presente:

**Punto de acuerdo.**

**ÚNICO.** Se exhorta al Ejecutivo Federal a que firme a la brevedad el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre edad mínima de admisión al empleo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a    de Marzo de 2010

**Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado**